COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-MC-022-2026
OBJETO: REALIZAR EL SUMINSTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL Y VERTICAR EN ZONAS ESCOLARES Y DEMÁS SECTORES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CERINZA, BOYACÁ, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL.

EL MUNICIPIO DE CERINZA – BOYACÁ

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, correspondiendo a las autoridades adoptar las medidas necesarias para proteger a todas las personas residentes en Colombia y asegurar el cumplimiento de los fines estatales.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le corresponde, entre otras funciones, prestar los servicios que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que, la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 23 que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Así mismo, el artículo 25 desarrolla el principio de economía y el artículo 26 establece el principio de responsabilidad como fundamento de la actividad contractual.

Que, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la contratación de mínima cuantía constituye una modalidad de selección aplicable cuando el valor de la contratación no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece los elementos mínimos que deben contener los estudios previos para la contratación de mínima cuantía, entre ellos la descripción de la necesidad, el objeto a contratar, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado y su justificación, el plazo de ejecución y el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Que, el Municipio de Cerinza elaboró los estudios y documentos previos necesarios para adelantar el proceso de contratación cuyo objeto corresponde a “REALIZAR EL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL Y VERTICAL EN ZONAS ESCOLARES Y DEMÁS SECTORES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CERINZA, BOYACÁ, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL”, identificando como necesidad institucional el fortalecimiento de las condiciones de seguridad vial y la adecuada señalización de las zonas objeto de intervención.

Que, para respaldar presupuestalmente la contratación, el Municipio de Cerinza expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0707-2 del 07 de julio de 2026, por valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON SEIS CENTAVOS

($16.552.530,06 M/CTE), con cargo al rubro presupuestal correspondiente y fuente de financiación allí señalada.

Que, en atención a la necesidad identificada y a las condiciones técnicas y económicas establecidas en los estudios previos, el Municipio de Cerinza adelantó el proceso de Mínima Cuantía No. MC-MC-022-2026, mediante la publicación de la correspondiente Invitación Pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, estableciendo las condiciones de participación, requisitos habilitantes, condiciones técnicas, forma de presentación de la oferta y demás reglas aplicables al proceso.

Que, dentro del término establecido para la presentación de ofertas fueron recibidas las propuestas de los oferentes que se relacionaron en el expediente contractual, procediéndose a su revisión de conformidad con las reglas establecidas en la Invitación Pública.

Que, atendiendo el procedimiento establecido para la modalidad de mínima cuantía, la Entidad inició la evaluación por la propuesta de menor precio, correspondiendo esta a la presentada por ICC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.021.317-8, representada legalmente por la señora BELEN ZORAIDA GARCÍA TUTA, por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($10.561.486 M/CTE).

Que, una vez realizada la evaluación preliminar de la propuesta presentada por ICC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE COLOMBIA S.A.S., se verificó inicialmente el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico; no obstante, se requirió al proponente para que aportara la documentación correspondiente a la acreditación de la experiencia exigida y al requisito técnico relacionado con la disponibilidad de la máquina demarcadora, así como para que presentara las explicaciones correspondientes respecto del valor de su oferta económica.

Que, dentro del término de traslado del Informe Preliminar de Evaluación, el proponente ICC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE COLOMBIA S.A.S.

presentó la documentación requerida para acreditar la experiencia general y específica exigida en la Invitación Pública, así como los documentos destinados a demostrar la disponibilidad de la maquinaria requerida para la ejecución del objeto contractual.

Que, revisada la documentación allegada durante el término de subsanación, el Comité Evaluador determinó que el proponente acreditó la experiencia general y específica exigida en la Invitación Pública y acreditó la disponibilidad de la máquina demarcadora requerida como condición técnica, razón por la cual dichos requisitos fueron considerados satisfechos en la evaluación definitiva.

Que, igualmente, teniendo en cuenta que el valor de la oferta presentada por ICC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE COLOMBIA S.A.S. correspondía a $10.561.486, frente a un presupuesto oficial de $16.552.530,06, el Comité Evaluador requirió al proponente para que justificara las condiciones económicas que sustentaban su oferta, con el propósito de establecer su viabilidad y determinar si existían elementos que permitieran considerarla artificialmente baja.

Que, en respuesta al requerimiento, el proponente presentó la correspondiente justificación económica, señalando, entre otros aspectos, la existencia de condiciones comerciales favorables con proveedores, descuentos derivados de compras por volumen y pago de contado, la disponibilidad de maquinaria y personal, la cercanía de su sede y personal al lugar de ejecución y las condiciones operativas que le permiten reducir costos de transporte y operación. Así mismo, manifestó que la estructuración de su propuesta obedeció a sus propios análisis de costos y condiciones comerciales.

Que, el Comité Evaluador analizó las explicaciones presentadas por el proponente respecto del valor ofertado y concluyó que las razones expuestas permiten justificar objetivamente la diferencia entre el valor de la oferta y el presupuesto oficial, sin evidenciarse que el precio propuesto resulte irreal, artificioso o carente de sustento económico que pueda comprometer la ejecución del contrato.

Que, en consecuencia, el Comité Evaluador determinó que la justificación presentada resulta suficiente para establecer la viabilidad de la oferta económica y, por tanto, no se configura un precio artificialmente bajo que impida la aceptación de la propuesta, de conformidad con las disposiciones aplicables a la contratación estatal.

Que, agotada la etapa de evaluación y surtido el correspondiente término de traslado, el Comité Evaluador elaboró el Informe Definitivo de Evaluación, en el cual determinó que ICC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE COLOMBIA S.A.S. cumple con los requisitos jurídicos, de experiencia y técnicos establecidos en la Invitación Pública No. MC-MC-022-2026, y que su oferta económica resulta viable y admisible.

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar.

Que, de acuerdo con el resultado de la evaluación definitiva, la oferta presentada por ICC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE COLOMBIA S.A.S. corresponde a la propuesta de menor precio que cumple integralmente las condiciones jurídicas, técnicas, de experiencia y económicas establecidas en la Invitación Pública No. MC-MC-022-2026, por lo cual resulta procedente su aceptación.

Que, el valor de la oferta aceptada asciende a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($10.561.486 M/CTE), valor que se encuentra amparado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0707-2 del 07 de julio de 2026, expedido por el Municipio de Cerinza.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal, por lo que la presente comunicación de aceptación producirá los efectos jurídicos correspondientes, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Invitación Pública, la oferta presentada y los documentos que integran el proceso.

Que, en mérito de lo expuesto y de conformidad con las competencias legales y reglamentarias atribuidas al Alcalde Municipal de Cerinza, resulta procedente aceptar la oferta presentada por ICC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE COLOMBIA S.A.S. dentro del proceso de Mínima Cuantía No. MC-MC-022-2026.

En mérito de lo expuesto,

COMUNICA

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la oferta presentada por ICC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.021.317-8, representada legalmente por la señora BELEN ZORAIDA GARCÍA TUTA, dentro del proceso de Mínima Cuantía No. MC-MC-022-2026, cuyo objeto es:

"*REALIZAR EL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL Y VERTICAL EN ZONAS ESCOLARES Y DEMÁS SECTORES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CERINZA, BOYACÁ, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL*."

Lo anterior, por haber sido la oferta de menor precio que cumplió integralmente con las condiciones jurídicas, técnicas, de experiencia y económicas establecidas en la Invitación Pública No. MC-MC-022-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor de la oferta aceptada corresponde a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($10.561.486 M/CTE), incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, transporte, materiales, mano de obra, equipos, herramientas y demás conceptos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO TERCERO. El contratista deberá ejecutar el objeto contractual dentro del plazo establecido en la Invitación Pública No. MC-MC-022-2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución correspondientes, de conformidad con las condiciones,

especificaciones técnicas, obligaciones y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación**.**

ARTÍCULO CUARTO. El valor de la presente aceptación se encuentra respaldado presupuestalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0707-2 del 07 de julio de 2026, expedido por el Municipio de Cerinza, con cargo al rubro presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo establecido para la modalidad de mínima cuantía, la oferta presentada por el contratista y su aceptación constituyen el contrato estatal, en los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015.

Para efectos de su ejecución, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Invitación Pública, la oferta presentada y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. El contratista deberá cumplir integralmente las obligaciones establecidas en los estudios previos, la Invitación Pública No. MC-MC-022-2026, la oferta presentada y demás documentos que integran el proceso contractual, así como aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contratado y de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo del Secretario de Planeación, Obras Públicas y Urbanismo, quien ejercerá las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico que correspondan, de conformidad con la normativa vigente y los documentos del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese la presente aceptación de la oferta y los documentos que correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las reglas establecidas para la modalidad de mínima cuantía.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese la presente aceptación al proponente ICC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE COLOMBIA S.A.S., a través de los mecanismos establecidos en el SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente aceptación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cerinza, Boyacá, a los 10 días del mes de agosto de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS CARLOS CHIA HERNANDEZ

Alcalde Municipal de Cerinza